



CONSTITUCION DE COMPAÑIA "OSPINA S.A.

OTORGADO POR: ING. PEDRO NEL FERNANDO OSPINA CABEZAS Y

OTROS

CUANTIA: S/. 10'000.000,00

DE: COPIAS

MD.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la Republica del Ecuador, hoy día dieciseis (16) de JUNIO de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, Doctor MARCO VELA VASCO, Notario Vigésimo Primero de este cantón, comparecen los señores: (1) ~~Ingeniero Pedro Nel Fernando Ospina Cabezas, casado;~~ (2) Fabio Julián Ospina Cabezas, casado; (3) ~~María Gabriela Ospina Larrea, soltera,~~ todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces, de este domicilio, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que la eleve a escritura pública la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase extender, en su protocolo, una escritura publica con el siguiente texto: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores Ingeniero Pedro Nel Fernando Ospina Cabezas, el señor Fabio Julián Ospina Cabezas y la señorita María Gabriela Ospina Larrea, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, casados, a excepción de la señorita María Gabriela Ospina

Larrea que es soltera, de ocupaciones particulares, domiciliados en la ciudad de Quito, quienes solicitan de usted, señor Notario, elevar a escritura pública el texto de esta minuta, por medio de la cual se constituye la Compañía Anónima OSPINING S.A., de conformidad con las pertinentes leyes y las normas constantes en los presentes estatutos.

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO Y MEDIOS, DOMICILIO Y

DURACION - ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La compañía se denominará "OSPINING S.A." y, por lo tanto, girará con esta denominación y se registrá por las disposiciones de las pertinentes leyes y las normas constantes en esta escritura de constitución. ARTICULO

SEGUNDO.- OBJETO Y MEDIOS: La Compañía se dedicará a la ejecución de ingeniería, planos, diseño, fabricación y montaje de todo tipo de estructuras de acero, tanto en el ámbito local y nacional como para la exportación, importación y provisión de insumos, equipos, repuestos y materiales para el área industrial y de la construcción. Asesoría en planificación, diseño y construcción de centros para el comercio, la industria y la vivienda. Fiscalización de construcciones civiles, hoteleras, industriales, deportivas y hospitalarias. Provisión de instalación de equipos y sistemas especiales para industrias. Construcción total o parcial de toda clase de inmuebles, obras viales, obras de infraestructura y urbanización; planificación y construcción de edificios, hoteles, hostales, condominios, viviendas unifamiliares, etcétera. Compraventa de inmuebles; mantenimiento; decoración y administración de toda clase de bienes inmuebles; elaboración y comercialización de productos, materiales, muebles y enseres relacionados con la construcción. La Compañía podrá exportar e importar y ejercer la representación de empresas nacionales y extranjeras referentes a su objetivo social. La compañía podrá

celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley, auxiliares o complementarios con sus actividades específicas. ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito. Por resolución de la Junta General, podrá establecerse sucursales y agencias en otros lugares dentro y fuera del país. ARTICULO CUARTO.- DURACION: La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato social en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General, en la forma prevista por la respectiva Ley. CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es el de DIEZ MILLONES DE SUCRES dividido en diez mil acciones de un mil sucres cada una. Si la Compañía resolviere emitir, posteriormente, nuevas acciones, tendrán preferencia a la suscripción de ellas, los legítimos poseedores de las acciones suscritas y pagadas al momento de hacerse la nueva emisión y a prorrata de ellas, debiendo tales tales legítimos poseedores ejercitar su derecho al respecto, dentro del plazo previsto por la Ley, vencido el cual, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas al público. Los títulos de acciones que se emitan por aumentos futuros del capital, contendrán el número y serie de orden. La Junta General, determinará, en cada caso, el valor de la suscripción de las nuevas acciones y forma de pago que han de regir para los accionistas y para el público. ARTICULO SEXTO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES: Las acciones serán ordinarias y nominativas. Las diez mil acciones en que se halla dividido el capital social, a las que se refiere el artículo quinto de los estatutos, corresponderán a la serie "A" e irán numeradas del cero uno al diez mil. Se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción. ARTICULO SEPTIMO.- REFERENCIAS LEGALES.- Lo

relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos respecto de la Compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las pérdidas o deterioradas, la amortización de las acciones, derecho que la acción confiere a su titular, votación y mayoría de las resoluciones de la Junta General, aumentos de capital social, disolución anticipada de la Compañía, reforma de estatutos, etcétera, se regirá por las disposiciones de la pertinente ley y de los reglamentos que expidiere la Junta General.

CAPITULO TERCERO. DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD. ARTICULO OCTAVO.- ORGANOS.- Para la gestión social, la Compañía actuará por medio de los siguientes órganos: Junta General de Accionistas, Presidente y Gerente General.

ARTICULO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: INTEGRACION.- La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Sociedad, ella da expresión a la voluntad social y se integra con los accionistas que, de acuerdo con la ley y estos estatutos concurren a integrarla.

ARTICULO DECIMO.- CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES.- La Junta General, ordinaria y extraordinaria, será convocada mediante publicación por la prensa con ocho días antes del fijado para la reunión, conforme a lo establecido en el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías. La convocatoria deberá hacerla el Presidente de la Compañía, sin perjuicio del derecho que la Ley reconoce al o a los accionistas que representen al menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para pedir al Presidente de la Compañía que convoque a la Junta General para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Aún sin convocatoria previa, la Junta General se entenderá válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que se halle presente todo el capital pagado y los

asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta; en este caso, todos los asistentes, bajo pena de nulidad, deberán suscribir el acta respectiva. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- QUORUM PARA LAS JUNTAS**

GENERALES.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar luego de la primera convocatoria si los concurrentes a ella no representen por lo menos la mitad del capital pagado. Si con una primera convocatoria la Junta General no pudiera constituirse por falta de quórum, se procederá a convocarla por segunda vez para una fecha que no excederá de los treinta días contados a partir de aquel en que debió reunirse la Junta en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes, debiéndose mencionar este particular en la convocatoria que se haga. El objetivo previsto en la segunda convocatoria no podrá ser distinto de aquel contemplado en la primera. Si entre los puntos sobre los cuales debe pronunciarse la Junta General se encuentra alguno que implique modificación de los estatutos o del contrato social, se deberá proceder conforme a lo previsto en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías vigente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

Salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de la Junta General se adoptarán con el respaldo de los votos de más de la mitad del capital pagado concurrente a la reunión, debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en blanco y las abstenciones. Los miembros de los organismos administrativos y de fiscalización, si son accionistas, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la Compañía, o cuando se trate de deliberaciones respecto de su responsabilidad. Las resoluciones de la Junta General válidamente

adoptadas, son obligatorias para todos los accionistas, aún para los que no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición establecido en la Ley. ARTICULO DECIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DE LA

JUNTA GENERAL: Las facultades de la Junta General se extienden a todos

los asuntos relativos a los negocios sociales; y especial y señaladamente

a: a) Nombrar y renovar al Presidente, Gerente General y Comisario y

fijar sus remuneraciones; b) Conocer los balances, cuentas e informes

acerca de la marcha de los negocios sociales que sean presentados por el

Presidente, Gerente General y el Comisario, según lo prescrito en estos

estatutos, y dictar la resolución que corresponda; c) Resolver acerca de

la distribución de los beneficios sociales de la emisión de obligaciones y

partes beneficiarias y de la amortización de acciones, así como

pronunciarse sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación

de la Compañía y sobre cualquier asunto que implique modificación o

reforma del contrato social; d) Ejercer las facultades que la ley señala

como de su competencia privativa; e) Nombrar apoderados generales o

factores mercantiles; f) Autorizar al Gerente General para que a

nombre de la Compañía pueda transigir, deferir el juramento decisorio,

comprometer el pleito en árbitros; g) Autorizar al Gerente General la

compraventa de bienes raíces y la constitución de gravámenes y

prendas sobre los bienes de la compañía. h) Ejercer las demás

obligaciones que según la ley y estos estatutos no estén designados a

otra autoridad. ARTICULO DECIMO CUARTO.- ACTAS DE LAS JUNTAS

GENERALES.- Las actas de las Junta Generales se llevarán en hojas

móviles escritas a máquina por el anverso y reverso, que deberán ser

foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una

por el Secretario. ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES

ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales serán

ordinarias y extraordinarias. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año y Junta General Extraordinaria siempre que fueren convocadas de acuerdo con la ley y estos estatutos.

Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los que hayan sido convocados, y toda resolución sobre un objeto no expresado en la convocatoria será nula.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente, será elegido por la Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales; b) Suscribir, juntamente con el Gerente General, las actas, los títulos de acciones, de obligaciones y de partes beneficiarias; c) Informar anualmente a la Junta General, acerca de la marcha de los negocios sociales; d) Vigilar la marcha de la Compañía; d) Reemplazar al Gerente General en casos de falta o ausencia, en cuyo caso tendrá las facultades previstas para este funcionario.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL - El Gerente General, será elegido por la Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la

compañía. ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES GENERALES DEL GERENTE GENERAL.- En cuanto a los derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades del Gerente General, se estará a lo dispuesto en las pertinentes disposiciones de la Ley de la materia, en todo lo que ellas fueren aplicables, así como a lo previsto en este contrato social.

ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL GERENTE GENERAL.- Además de lo ya dicho, son deberes y atribuciones del Gerente General, las siguientes: a) Administrar las empresas;

almacenes, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este contrato social, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; b) Dictar el presupuesto para gastos generales y pago de sueldos y salarios a empleados y obreros; c) Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad; efectuar toda clase de actos y contratos, operaciones con los bancos o con otras personas; suscribir pedidos, facturas y más comprobantes relacionados con el negocio; celebrar contratos de trabajo, nombrar empleados y obreros previas las formalidades de ley; llevar a cabo todos los actos jurídicos que a ella concierne; dirigir las labores del personal; d) cumplir con las resoluciones de la Junta General; e) Cuidar que se lleve bien la contabilidad, archivo y correspondencia de la Compañía y velar por la buena marcha de todas sus dependencias; f) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria con el balance y proyecto de reparto de utilidades; g) Celebrar actos, contratos y contraer obligaciones con su sola firma sin limitación de cuantía. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL COMISARIO.- La Junta General designará, cada dos años, un Comisario Principal y su respectivo suplente, para que tenga a cargo la fiscalización de la administración de la Compañía, velando porque ésta se ajuste, no solamente a las disposiciones legales y estatutarias, sino también a las normas de una buena administración. Sus obligaciones y atribuciones son las determinadas en la Ley de Compañías. El Comisario no podrá formar parte de los órganos de administración de la Compañía, ni representar a los accionistas en la Junta General, ni delegar a terceros las atribuciones propias de su función. La remuneración que daba pagarse al Comisario será establecida por la Junta General. CAPITULO CUARTO.- BALANCES Y

REPARTO DE UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- BALANCES.-

Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la Compañía, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedente la contabilidad de la Compañía, ya que ha de ser llevada conforme a lo dispuesto en la pertinente ley y normas dadas por el Comisario o Auditor calificados. **ARTICULO**

VIGESIMO TERCERO.- REPARTO DE UTILIDADES.- A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones; anualmente separará de los beneficios líquidos, por lo menos, el diez por ciento de ello, para formar el fondo de reserva legal, hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento del capital social.

La Junta General, para resolver sobre reparto de utilidades, deberá ceñirse a lo que dispone al respecto, la pertinente ley. **CAPITULO**

QUINTO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LA INACTIVIDAD, DISOLUCION, REACTIVACION, LIQUIDACION Y

CANCELACION.- Se estará a lo previsto en lo dispuesto en la Ley treinta y uno publicada en el Registro Oficial número doscientos veinte y dos del veinte y nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve. En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente General y/o el Presidente, salvo que la Junta General resolviera expresamente otra cosa. Tanto la liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en estos estatutos, como la que pudiere hacerse en fecha anterior a la terminación de tal plazo, caso de

realizarse, se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley de la materia y estos estatutos.

DECLARACIONES PRIMERA: Los accionistas fundadores de la compañía OSPINING S.A. declaran que el capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma:

Accionista.....	Suscribe.....	Paga en.....	Capital.....	Número.....
	numerario.....	Total.....	de Acc.	
Pedro Ospina C.....	9'800.000.....	9'800.000.....	9'800.00.....	9.800
Fabio Ospina C.....	100.000.....	100.000.....	100.000.....	100
María G. Ospina.....	100.000.....	100.000.....	100.000.....	100
SUMAN.....	10'000.000.....	10.000.000.....	10'000.000.....	10.000

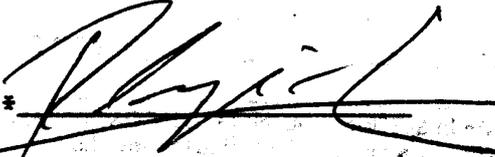
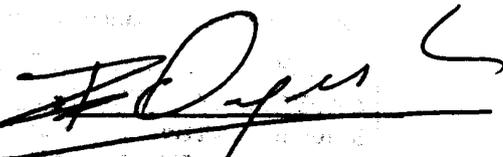
SEGUNDA - Habiendo los accionistas fundadores de la compañía suscrito y pagado el capital social en la forma que se indica en la declaración anterior y habiendo cumplido con todos los requisitos de ley previstos para el efecto, ratifican que es su deseo e intención constituir en forma legal y definitiva por medio de la presente escritura la compañía de OSPINING S.A., facultando al señor Ingeniero Pedro Ospina Cabezas para que solicite la necesaria aprobación de la Superintendencia de Compañías, la afiliación a la respectiva Cámara y la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Una vez que se haya cumplido con estos requisitos, el señor Ingeniero Pedro Ospina Cabezas deberá convocar a la primera Junta General Extraordinaria de Accionistas, que

ha de designar a los personeros de la Compañía. TERCERA - Los accionistas fundadores de la compañía son de nacionalidad ecuatoriana.

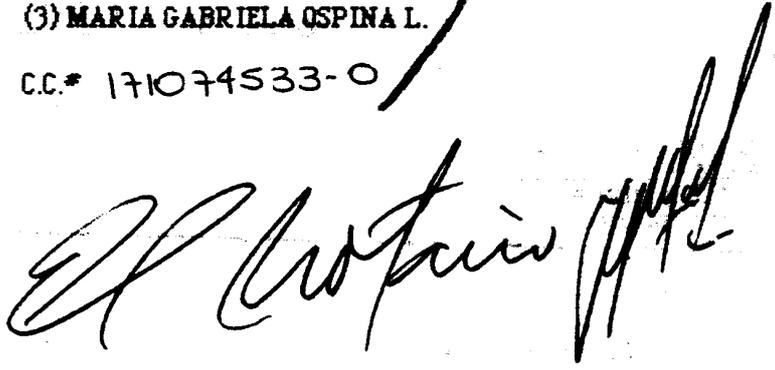
Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo:

Firmado Doctor Marco Moya Robayo, matrícula número cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho del Colegio de Abogados de Quito." Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los

preceptos legales del caso. Leída que les fue, por mi el Notario íntegramente esta escritura a los comparecientes, éstos se ratifican en todas sus partes. Para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

* 	* 
(1) ING. PEDRO OSPINA CABEZAS	(2) FABIO OSPINA CABEZAS
C.C.* 170199690-0	C.C.* 170390034-8.

* 
 (3) MARIA GABRIELA OSPINA L.
 C.C.* 171074533-0





RAZON: Tomé nota de la Resolución número noventa y ocho punto uno punto uno punto uno punto cero cero diecisiete setenta y dos de quince de julio de mil novecientos noventa y ocho, mediante el cual el Intendente de Compañías de Quito, aprueba la constitución de la Compañía "OSPINING S.A.", a que se refiere la presente escritura, al margen de la correspondiente matriz.- Quito, a diecisiete de julio de mil novecientos noventa y ocho.-



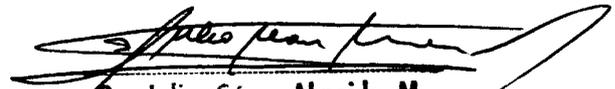
MARCO VELA VASCO

NOTARIO 21



ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO DE 15 DE JULIO DE 1998, bajo el número 1732 del Registro Mercantil Tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " OSPINING S.A.".- Otorgada el 16 de junio de 1998, ante el Notario Vigésimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito DR. MARCO ANTONIO VELA V..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año..- Se anotó en el Repertorio bajo el número 020111..- Quito, a diez y siete de julio de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

fqp.-


Dr. Jlio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

